



# TESTAMENTO OLÓGRAFO

Sabías que...

## **¿Quién podrá otorgar el testamento ológrafo?**

Sólo podrá otorgarse por personas mayores de edad.

Para que sea válido este testamento deberá estar escrito todo él y firmado por el testador con expresión de año, mes y día en que se otorgue.

Si contuviese palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, las salvará el testador bajo su firma.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

## **¿Se debe protocolizar el testamento ológrafo?**

Sí, presentándolo con este objeto al Juez de 1ª instancia del último domicilio del testador, o al del lugar en que éste hubiese fallecido, dentro de 5 años, contados desde el día del fallecimiento.

Sin este requisito no será válido.

## **¿Qué debe realizar la persona en cuyo poder se halle depositado dicho testamento?**

Deberá presentarlo al Juzgado luego q tenga noticias de la muerte del testador y, no verificándolo dentro de los 10 días siguientes, será responsable de los daños y perjuicios q se causen por la dilación.

También podrá presentarlo cualquiera que tenga interés en el testamento como heredero, legatario, albacea o en cualquier otro concepto.

## **¿Qué pasos realizará el Juez que tiene conocimiento de dicho testamento?**

Presentado el testamento ológrafo y acreditado el fallecimiento del testador, el Juez lo abrirá si estuviere en pliego cerrado, rubricará con el actuario todas las hojas, y comprobará su identidad por medio de 3 testigos que conozcan la letra y firma del testador, y declaren q no abrigan duda racional de hallarse el testamento escrito y firmado de mano propia del mismo.

A falta de testigos idóneos o si dudan los examinados, y siempre que el Juez lo estime conveniente, podrá emplearse con dicho objeto el cotejo pericial de letras.



**Para la práctica de las diligencias expresadas en la pregunta anterior ¿qué personas serán citadas?**

Con la mayor brevedad posible:

- a. El cónyuge sobreviviente, si lo hubiere,
- b. Los descendientes y los ascendientes del testador,
- c. y, en defecto de unos y otros, los hermanos.

Si estas personas no residieren dentro del partido, o se ignorase su existencia, o siendo menores, o incapacitados carecieren de representación legítima, se hará la citación al Ministerio Fiscal.

Los citados podrán presenciar la práctica de dichas diligencias y hacer en el acto, de palabra, las observaciones oportunas sobre la autenticidad del testamento.

**¿Qué hará el Juez si estima justificada la identidad del testamento?**

Acordará que se protocolice, con las diligencias practicadas, en los registros del Notario correspondiente, por el cual se darán a los interesados las copias o testimonios que procedan.

En otro caso, denegará la protocolización.

Cualquiera que sea la resolución del Juez, se llevará a efecto, no obstante oposición, quedando a salvo el derecho de los interesados para ejercitarlo en el juicio que corresponda.